

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. 9 rs. Fuera de ella.	15
Tres idem.	24
Seis idem.	48
Un año.	96

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 1004.

La Direccion general de Contribuciones con fecha 13 del actual me comunica la Real orden siguiente.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.—El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al de Estado lo que sigue.—Escmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la Real orden que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha comunicado al de Hacienda, con fecha de ayer, y á la que acompaña copia de la nota que ha dirigido al Embajador de Francia que le reclamó en favor de los subditos de su nacion que residen en España, para que se les ecsima de contribuir á la emision de los 230 millones decretada por la ley de 14 de Julio anterior. En su vista y sin entrar en el ecsamen de las observaciones que se hacen en la mencionada Real orden respecto á los derechos internacionales y de estrangería, hablando de la Francia, por que estas cuestiones corresponden á la primera Secretaria de Estado, y por consiguiente sin que se

entienda que se prejuzga ni esclarece ahora pretension alguna de aquella indole y naturaleza sin embargo, considerando: 1.º Que la adquisicion forzosa de los billetes del Tesoro creado; por la espresada ley y admisibles sola y esclusivamente en pago de Bienes Nacionales y redencion de censos y foros, no es un impuesto, prestemo, donativo, ni contribucion ordinaria ni extraordinaria, de la que es obligatorio el pago de los subditos estrangeros domiciliados en España como á los naturales del pais; 2.º Que las Cortes Constituyentes al decretar la ley de que se trata, hicieron obligatoria la distribucion de la parte no suscrita voluntariamente entre los contribuyentes de determinada clase, con el objeto de interesar al pais en la adquisicion de los bienes desamortizados, en cuyo interes no pueden entrar los estrangeros domiciliados en España, los que, si asi les conviniere pueden aprovechar el plazo concedido para la suscripcion y tomar en ella parte; Y 3.º Las razones de conveniencia que acreditan la exclusion de los estrangeros del repartimiento en justa reciprocidad de lo que se ejecuta con los Españoles residentes en otros paises; por todas estas razones S.ª M. conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Contribuciones, se ha servido mandar; que los estrangeros domiciliados en España no sean comprendidos en el repartimiento para la csacion forzosa de los 230 millones de rs. para cuya emision está autorizado el Gobierno por la ley de 14 de Julio anterior, sean cualquiera las cuotas de contribucion Territorial é Industrial que satisfagan, sin perjuicio de que puedan interesarse voluntariamente en la misma emision,

suscribiéndose á ella en el plazo prefijado.—De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Lo que de la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro de Hacienda lo traslado á V. I. para los propios fines y para que dé la mayor publicidad á esta soberana resolución, con objeto de evitar cualquier reclamacion por inclusion indebida de los extranjeros en el repartimiento forzoso que ha de hacerse en su día en las provincias del cupo que se les designe.—Y la Direccion la traslada á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes, y á fin de que publicándose en el Boletín oficial de esa provincia, cuide V. S. de que se eliminen de los registros formados para el repartimiento de la emision de los 230 millones, los subditos extranjeros que hayan sido comprendidos en ellos por cualquiera de los conceptos de territorial ó industrial, aunque sin hacerse alteracion en dichos registros hasta la formacion de los repartimientos para la esacion forzosa si llega á efectuarse, en los cuales no habrán de comprenderse, adoptando tambien las disposiciones oportunas para que á la sombra de esta esacion no se cometan abusos de ninguna especie, y haciendo que se remita nota de las exclusiones que se hagan por este concepto con distincion de pueblos, número de contribuyentes y cuotas de territorial é industrial separadamente.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad.

Córdoba 21 de Agosto de 1855.—Francisco de P. Marquez.

Circular núm. 996.

Habiendo aparecido una burra en el Paradillo de Guardias, término de Bujalance, se anuncia en este periódico oficial para que su dueño, previa la correspondiente justificacion se presente á reclamarla ante el Sr. Alcalde Constitucional de dicha Villa en cuyo poder se encuentra.

Córdoba 18 de Agosto de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 995.

Habiendose aparecido una cerda en el cortijo de la Vega, que labra D. José Rafael Lozano, vecino de Villafranca, se anuncia por medio de este periódico oficial para que su dueño, previa la correspondiente justificacion, se presente á reclamarla ante el Alcalde Constitucional de dicha Villa en cuyo poder se encuentra.

Córdoba 18 de Agosto de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 997.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los

pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de Vigilancia, practicarán las mas activas diligencias para descubrir el paradero y conseguir la captura del desertor del presidio de Sevilla Manuel Rodríguez Ferves, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á mi disposicion.

Córdoba 18 de Agosto de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas del desertor.

Natural de Osuna, casado, oficio del campo, estatura 5 pies 3 Pulgadas, edad 38 años, pelo y ojos negros, nariz regular, barba id., color claro.

Circular núm. 998.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y empleados en el ramo de Vigilancia, practicarán las mas activas y diligencias para descubrir el paradero y conseguir la captura de los desertores del presidio de Valladolid, Juan Vera y Antonio José Quesada, cuyas señas á continuacion se espresan, y caso de ser habidos los pondrán á mi disposicion.

Córdoba 18 de Agosto de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas del Vera.

Edad 32 años, estatura 5 pies, estado casado, oficio músico, pelo, ojos y cejas negros, nariz y barba regular, color moreno.

Id. del Quesada.

Estado soltero, edad 23 años, estatura 5 pies oficio comerciante, ojos pardos, pelo y cejas castaño, nariz regular, barba poca, color sano.

Circular núm. 999.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes en el ramo de Vigilancia practicarán las mas activas diligencias para descubrir el paradero y conseguir la captura de Ramon Merino, cuyas señas se espresan á continuacion, que ha desaparecido del cortijo del Blanquillo bajo de este término, y en el caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de la izquierda de esta Capital por quien se reclama.

Córdoba 18 de Agosto de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas del Merino.

Edad 14 años, estatura regular, ojos y pelo oscuro, nariz gruesa, cara redonda, con cuatro ó cinco agneritos tras de las orejas de nacimiento; vestido con calzones rayados, con algunos remiendos en ellos, medias de travilla blancas, y zapatos de becerro blancos, chaqueta de paño negro, y sombrero calañés viejo.

Diputacion provincial.

Circular núm. 1005.

Desatendida la escitacion que la Comision permanente de esta Diputacion provincial dirigió en circular fecha 21 de Julio último á los Ayuntamientos que tienen en descubierto el pago de lo que recaudan por arbitrios provinciales hasta fin de Junio, ascienden hoy sus adeudos á la considerable suma de 557,603 rs. 21 mrs., y en proporcion con ella está el apuro, cada dia creciente, que agovia el ánimo de la Diputacion, acosada con justas demandas por el cumplimiento de las sagradas obligaciones que aquellos fondos han debido llenar puntualmente.

Se conminó con el rigor de un apremio, si la anterior invitacion no tenia el inmediato efecto que era de esperar en principio del presente mes; y ademas de la repugnancia con que los Sres. Diputatos se hubieran resuelto á emplear en último extremo tan desagradable recurso, han debido retrasarlo para con algunos pueblos de la Provincia las calamitosas circunstancias que les han aflijido; pero libres ya de su triste influencia, en lo que basta para atender con esfuerzo al servicio público, será muy reparable la falta de los Ayuntamientos que no presten el importante y urgente que se les recomienda, y que no pueden excusar justamente, en el improrogable término de 8 dias; pasado el cual ofrecerán los morosos á la Comision permanente de la Diputacion el doloroso aunque forzado compromiso de apelar á la expedicion de los apremios, como único medio de que sea efectiva una recaudacion tan retrasada, cuando ya ha debido tener lugar la correspondiente á la del tercer trimestre del presente año.—Córdoba 21 de Agosto de 1855.—El Presidente, Francisco de P. Marquez.—José Uruburu, Srio.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Circular núm. 1007.

D. Manuel de Luna y Garcia, Alcalde pri-

mero Constitucional de esta Ciudad y Presidente de su Esmo. Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendose concedido por la Esmo. Diputacion Provincial un arbitrio de 5000 rs. sobre el aceite que se introduzca en esta Capital en el presente año con destino á su venta, como medio para cubrir el déficit que en el presupuesto Municipal y Provincial produjo la supresion del derecho de puertas, se han encargado de su recaudacion y entrega en la Depositaria del Ayuntamiento Bernardo Costi y Alonso Mohedano, individuos del gremio de espendedores de aceite en ambulancia y vecinos de esta Ciudad.

Lo que se anuncia al público por medio del presente, á fin de que todas las personas (sean ó no de este domicilio) que introduzcan aquel artículo desde primero del corriente mes hasta fin de Diciembre próximo venidero, con el indicado objeto de su venta, ó para elaborar jabon, sepan que están obligados á contribuir al pago de aquella suma en la proporcion que corresponda, para lo cual en fin de año se formará por los encargados la oportuna liquidacion que demuestre el tanto que deben satisfacer por cada arroba, aunque, sin perjuicio de estar á su resultado, deben todos contribuir bajo el concepto de á buena cuenta, con la cantidad prudencial que por aquellos se les designe para el pago de la que mensualmente deben ingresar en caja.

Córdoba 19 de Agosto de 1855.—Manuel de Luna y Garcia.—Rafael Martinez Hidalgo, Srio.

Alcaldia Constitucional de Morente.

Circular núm. 979.

D. Pedro Corredor Abril, Alcalde Constitucional de esta villa y Presidente del Ayuntamiento de la misma.

Hago saber: Que dicha Corporacion en session que celebrara el dia de ayer, y consiguiendo á la dimision que de la titular de Medicina y Cirujia de esta villa ha hecho el Licenciado D. Francisco Hidalgo y Canales, que la obtenia con el sueldo de 2000 rs. annos, pagados por trimestres de los fondos Municipales, ha acordado declarar por vacante dicho destino y convocar por el presente aspirantes á el, que serán preferidos los que posean ambas facultades, á fin de que en el término de ocho dias contados desde su insercion en el boletin oficial de esta Provincia, presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento, en la que se hallará de manifiesto el pliego de condiciones para la inspeccion de aquellos.

Morente 10 de Agosto de 1855.—Pedro Corredor.—P. A. del A. C., Juan José Camacho, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de Montilla.

Circular núm. 1000.

D. Juan Mariano Algaba, Abogado de los Tribunales de la Nación, Alcalde primero Constitucional Presidente del Ilre. Ayuntamiento de esta Ciudad, etc.

Hago saber: Que por acuerdo de la misma Ilre. Corporacion, y con motivo de las tristes circunstancias que afligen á esta Ciudad invadida del Colera morbo epidémico, se suspende por este año la feria que se celebra en los dias primero, segundo y tercero del prócsimo mes de Setiembre.

Y para que llegue á noticia de los forasteros que acostumbran interesarse en dicho mercado, se publica el presente en el Boletin oficial de la provincia.

Montilla y Agosto 18 de 1855.—J. Mariano Algaba.—Antonio Cuello, Srio.

Providencias judiciales

Juzgado de primera instancia de Córdoba.

Circular núm. 991.

D. José Genaro Gutierrez de Caviedes, Secretario honorario de S. M., caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad, y de Hacienda de la provincia, etc.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias contados desde el de mañana inclusive, á Gabriel, conocido por el Valenciano, que es regular de cuerpo, mas bien algo bajo, redondo de cara, con poca barba y un poco grueso, el cual se presente en mi Juzgado á oír los cargos que le resulten en la causa que contra el mismo se sigue por heridas á Juan Garcia, teniendo entendido que si no lo hace se le declarará rebelde y contumaz.

Dado en Córdoba á 13 de Agosto de 1855.—José Genaro Gutierrez de Caviedes.—Por mandado de S. S., Angel Osuna Garcia.

Circular núm. 1006.

D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente mi primer edicto, cito, lla-

mo y emplazo á Francisco Perez, para que dentro del término de nueve dias contados desde el siguiente á el de esta fecha, se presente en mis casas audiencia ó en la Cárcel pública de esta Ciudad, para responder á los cargos que le resultan en causa criminal por hurto de dinero, cometido á José de la Mata: pues si así lo hiciera se oirá y administrará justicia; y en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba 19 de Agosto de 1855.—Miguel Aparicio.—Por mandado de S. S., Fernando de Navas y Aguila.

D. Miguel Aparicio, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta Ciudad y su partido por S. M. (q. D. g.) etc.

Por providencia dictada ante el infrascripto Escribano en el expediente de inventario abintestato prevenido á los bienes que su fallecimiento dejó D. Mariano Gil, que fué de este domicilio, pendiente en mi Juzgado, he mandado proceder á la enagenacion en publica subasta, de un tronco de caballos negros de mas de siete cuartas de alzada, y de una carretela con sus enseres ó atalajes, perteneciente al caudal relicto, justipreciado todo ello en la cantidad de veinte y un mil ciento ochenta y ocho rs. En su virtud, las personas á quienes interese su adquisicion, acudan á hacer posturas, que se les admitirá las que hicieren siendo arregladas, pudiendo personarse en la Escribania donde se les facilitarán las demas noticias y conocimientos que necesitaren; y he señalado para su remate el dia veinte y dos de Setiembre prócsimo venidero entre diez y once de su mañana en las casas audiencia de este Juzgado en las Callejas del Marques del Villar de esta Capital.

Córdoba veinte de Agosto de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Por mandado de S. S., Manuel Llorente y Fernandez.

AVISOS.

—FOLLETO. Contestacion á las reflexiones hechas contra la libertad de la prensa. Por Antonio Cubero. Se halla de venta en el despacho de este periódico y en la Libreria de D. Francisco Lozano, á 2 rs.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Faustó Garcia Tena.